



**MEDIO DE ACCIÓN DE GRUPO**  
**CONTROL:**  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2016-00120-00  
**DEMANDANTE:** LUIS HUMBERTO HERNÁNDEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** CODENSA S.A. E.S.P.  
**ASUNTO:** Auto prescinde de audiencia y dicta otras disposiciones

Facatativá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

---

Se encuentra el expediente del epígrafe al Despacho, una vez celebrada audiencia de contradicción de dictamen pericial -24 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, sin la comparecencia del auxiliar de la justicia, cabe resaltar que esta audiencia se ha reprogramado mediante autos de 31 de octubre de 2019, 16 de abril de 2021 y 5 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, sin lograr la comparecencia del perito.

Dicho lo anterior, se evidencia que la aludida audiencia fue convocada de manera oficiosa por el suscrito, teniendo en cuenta que el escrito de oposición de la parte demandada fue presentado de manera extemporánea; ahora bien, como quiera que no fueran presentados puntos de controversia precisos sobre el dictamen pericial y, en aras de dar celeridad a la acción constitucional, se prescindirá de su celebración, por no considerarse necesaria para la resolución de este asunto.

Por otra parte, se tiene que, mediante auto de 3 de mayo de 2018<sup>3</sup>, el entonces titular del Juzgado ordenó, de oficio, designar perito ingeniero eléctrico para determinar las causas que dieron lugar a los incendios que se dieron los días 29 y 30 de agosto de 2015, sin que a la fecha se haya podido posesionar a alguien para practicar la pericia.

Al analizar el objeto de la prueba, se estima que al designar un perito ingeniero eléctrico, se está sesgando la posición del Despacho frente a la génesis de los hechos objeto de estudio, aunado a que, de la fecha de su ocurrencia a la actual, han pasado más de 7 años, lo que dificultaría el recaudo de la prueba, pues el perito no contaría con insumos de primera mano para poder realizar su experticia; sin embargo, de la revisión del caudal probatorio arrimado al expediente, a folios 217 y siguientes, se encuentra que, el 7 de septiembre de 2015, la entonces alcaldesa del municipio de Nocaima ofició al Director Nacional del Cuerpo Técnico del

---

<sup>1</sup> Archivo 016ActaAudiencia.pdf

<sup>2</sup> Archivo 002Cuadernoprincipal, fls. 394-396, 422-424, y archivo 013ConvocaAud.pdf.

<sup>3</sup> Ibidem, fls. 79-84

Investigación -CTI-, para que se investigara, mediante perito experto en incendios, sobre las posibles causas de los incendios; dicha petición fue contestada el 26 de octubre de 2015, indicando que se realizaron las visitas y que se iba a proceder con el desarrollo del estudio, sin embargo, dicha experticia no fue allegada al plenario.

Así, se estima pertinente prescindir del dictamen pericial y, en su lugar, se ordenará oficiar a la Alcaldía Municipal de Nocaima y al CTI, para que se sirvan allegar, con destino a este expediente, copia del estudio hecho por orden de trabajo n.º 376 de 2015, referente a los incendios presentados los días 29 y 30 de agosto de 2015 en la mencionada municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRESCINDIR** de la audiencia de contradicción de dictamen pericial.

**SEGUNDO: PRESCINDIR** de la prueba pericial decretada de oficio, consistente en designar ingeniero eléctrico para determinar las causas del incendio acaecido el 29 y 30 de agosto de 2015.

**TERCERO:** por Secretaría **OFICIAR** a la Alcaldía Municipal de Nocaima y al Director Nacional del Cuerpo Técnico del Investigación -CTI-, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, alleguen la totalidad del estudio derivado de la orden de trabajo n.º 376 de 2015, relacionada con el incendio acaecido el 29 y 30 de agosto de 2015.

**CUARTO:** notificar por estado la presente determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

003

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34991fcc4f22d66942f567078415b200d8a1c6bc742a0f49d1b68cccab873afe**

Documento generado en 31/08/2022 07:41:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**